



SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso. Informándole que se encuentran solicitudes por resolver. A su despacho para proveer.

Buenavista, sucre, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: 2018-00017-00

Obra memorial del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando reexpedición de oficios de inscripción de la demanda del presente proceso dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Sincé- Sucre; advierte el despacho que el mismo se libró con número 584 de fecha 27 de junio de 2019, pero no existe constancia en el expediente que se haya materializado su inscripción, razón por la cual a través de secretaría se ordenará su remisión.

Así mismo, obra memorial del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual contiene el plano predial catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 03 de mayo de 2023.

Al respecto, se tiene que a través de memorial del 21 de noviembre del 2019, la entidad CARSUCRE, solicitó a este juzgado enviar las coordenadas del predio de interés del proceso o en su defecto el plano predial catastral emitido por el IGAC, para determinar su ubicación espacial exacta, y así poder remitir información solicitada con las admisión de la demanda, es por ello, que se dispondrá remitir el plano predial catastral emitido por el IGAC a la entidad requirente.

Por otra parte, observa el despacho que se encuentra pendiente el nombramiento de auxiliar de la justicia, toda vez que se efectuó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas según consta en certificación secretarial del 5 de mayo de 2023, anexa al expediente.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido más de los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido algún



interesado al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Seguidamente, el apoderado de la parte actora, allega escritura pública N° 59 del día 24 de enero de 2024, la cual versa sobre la compraventa de asuntos litigiosos, celebrado entre sus poderdantes ZULIA ATENCIA PESTANA, MAGOLA ATENCIA PESTANA, BERNARDA Menco ATENCIA, y la señora ROCIO ISABEL ATENCIA PESTANA, documento mediante el cual transfieren a la señora ROCIO ISABEL ATENCIA PESTANA, a título de venta el 100% de los Derechos Litigiosos que detentan dentro del presente proceso.

En atención a lo solicitado, y con fundamento en el Artículo 1690 del Código Civil que dispone: "**ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>**. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista,

RESUELVE

PRIMERO: EXPIDASE nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para comunicar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada a través de providencia de fecha 26 de junio de 2019, el cual se remitirá directamente a la mencionada oficina con copia al apoderado judicial de la parte demandante señor **MIGUEL ANDRES TAPIA ARRIETA** identificado con C.C. N° 7.918.211 y T.P. N° 163.623 del CSJ.

SEGUNDO: ORDENAR el envío a la entidad CARSUCRE del plano predial catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **STEPHANIA AMELL NAVARRO**, identificada con CC N° 1.099.961.459 y TP N° 226.013 del C.S.J., abogada que ejerce habitualmente su profesión ante este despacho judicial, como Curador ad litem de todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CUARTO: Comuníquese a la referida abogada en su dirección para notificaciones electrónicas: Email: stephaniaamell02@hotmail.com, teléfono: 3116567913, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

SEXTO: ACEPTAR la **CESION** realizada por parte de las señoras **ZULIA ATENCIA PESTANA, MAGOLA ATENCIA PESTANA y BERNARDA Menco Atencia**, respecto a los **DERECHOS LITIGIOSOS** conforme lo pactado en el documento aportado, en favor de la señora **ROCIO ISABEL ATENCIA PESTANA**, identificado con C.C. No. 33.237.792 dentro del presente proceso de titulación de predio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ